

PROGRAMA DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL AÑO 2015

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Cuantía del fondo

La cantidad destinada por la Universidad de Salamanca para ayudas sociales correspondientes al año 2015 será de 700.718,12 euros, que se distribuirán en los siguientes apartados:

- a) Becas para estudios universitarios en la Universidad de Salamanca: 404.000 euros.
- b) Ayudas sociales de carácter general (secciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª): 45.000 euros.
- c) Primas de jubilación del Personal de administración y servicios: 161.718,12 euros.
- d) Anticipos al personal: 90.000 euros.

Si el gasto en becas para estudios universitarios en la Universidad de Salamanca -apartado a) anterior- fuera menor que la cuantía destinada al mismo, se incrementará en el importe correspondiente la cuantía asignada al apartado b) -Ayudas sociales de carácter general-.

Artículo 2.- Reglas relativas a la convocatoria de las ayudas

Los hechos y contingencias y, por tanto, los gastos por ellos ocasionados, deberán referirse inexcusablemente al período económico de cobertura de ayudas, que coincidirá con el comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015. Las ayudas deberán solicitarse dentro del plazo que se determine en la convocatoria de las mismas, decayendo los beneficiarios en su derecho de hacerlo con posterioridad.

La convocatoria se hará pública en los tablones de anuncios de personal del Rectorado y en la página web del Servicio de Retribuciones y Seguridad Social.

Las solicitudes se ajustarán a los modelos correspondientes, que estarán a disposición del personal de la Universidad en la página web del Servicio de Retribuciones y Seguridad Social y se presentarán, junto con la documentación que en cada caso se requiera, en el Registro de la Universidad o por cualquiera de las formas contempladas en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán ir acompañadas, en todo caso, de la documentación enumerada en la convocatoria para cada prestación, con el fin de justificar las situaciones o contingencias determinantes de la petición, así como de los documentos que demuestren los gastos realizados, de los informes técnicos que acrediten la necesidad, y de cuantos voluntariamente se desee aportar para demostrar la necesidad de ayuda.

Los documentos justificativos del gasto deberán consistir en facturas originales que reúnan los requisitos legalmente establecidos por las normas reguladoras del deber de expedir y entregar

facturas que incumben a los empresarios y profesionales, que serán cotejadas por el órgano administrativo encargado de la recepción de las solicitudes y devueltas, en su caso, a los interesados.

Cuando se soliciten ayudas por primera vez a favor de hijos o cónyuge deberá justificarse la filiación mediante fotocopia cotejada de la hoja de inscripción en el libro de familia o de cualquier otro documento oficial.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o se necesita la aportación de documentación adicional para resolver, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. De no hacerlo así, se le dará por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Servicio de Retribuciones y Seguridad Social, previo informe de la Comisión de Acción Social, elevará propuesta de concesión o denegación a través de la Mesa de Negociación al Rector, quien dictará la resolución correspondiente, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que se podrán interponer los recursos que correspondan. Dicha resolución se hará pública en los tablones de anuncios de personal del Rectorado y en la página web del mencionado servicio. La publicación surtirá efectos de notificación.

Artículo 3.- Destinatarios de las prestaciones

- 1. De las ayudas establecidas en la Sección 1.ª (*Becas para estudios universitarios en la Universidad de Salamanca*) el personal de la Universidad de Salamanca y sus familiares, en las condiciones previstas en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2012, por el que se aprobaron las bases del régimen de becas para estudios universitarios para el personal al servicio de esta Universidad, aprobado asimismo por el Consejo Social en sesión celebrada el 27 de julio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León el día 3 de octubre de 2012 (http://bocyl.jcyl.es/boletines/2012/10/03/pdf/BOCYL-D-03102012-22.pdf).
- 2. De las ayudas contempladas en la Sección 2.ª, *Primas y anticipos*, los empleados relacionados en los artículos 7 y 8, respectivamente.
- 3. Será titular del derecho al resto de ayudas sociales incluidas en las secciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, el personal en activo que presta sus servicios en la Universidad de Salamanca bajo una relación jurídica de carácter administrativo o laboral al que se hace referencia a continuación para cada tipo de prestaciones. A efectos de Acción Social, se considera equiparable a la situación de servicio activo la de excedencia voluntaria para el cuidado de familiares.

En el supuesto de que ambos cónyuges ostenten la condición de personal de la Universidad, solamente uno de ellos podrá solicitar las ayudas de este programa. En los casos de separación, divorcio o nulidad de matrimonio, tendrá prioridad para solicitar la ayuda el que ostente la guarda y custodia, debiendo justificar documentalmente esta circunstancia.

En función de las diferentes prestaciones, serán titulares del derecho los siguientes empleados:

- a. Para las prestaciones por "Ayudas Especiales", "Ayudas de carácter familiar" y "Ayudas por defunción" todos los empleados de la Universidad.
- b. Las prestaciones por "Ayudas para prótesis" y órtesis" se abonarán al personal de la Universidad de Salamanca incluido en el Régimen General de la Seguridad Social.

c. Las prestaciones por "Ayudas al P.A.S. para oposiciones" se abonarán al Personal de Administración y Servicios de la Universidad.

Podrán ser beneficiarios de las prestaciones los propios titulares y los familiares siguientes:

- Los hijos del personal en activo, siempre que sean menores de 30 años, o mayores afectados por una discapacidad psíquica igual o superior al 33 por ciento, o bien por una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% y tengan dependencia económica del solicitante.
- Los cónyuges y las parejas vinculadas al personal en activo en una unión de hecho estable y probada, siempre que tengan dependencia económica del solicitante.
- Los padres del personal en activo que convivan en el domicilio familiar, siempre que tengan dependencia económica del solicitante.
- El personal que hubiese sido jubilado o declarado en situación de invalidez absoluta o gran invalidez, así como sus hijos y cónyuge, durante el año o período anual a que se extiende la convocatoria en que se hayan producido tales situaciones.
- El cónyuge del personal que haya fallecido en servicio activo, mientras permanezca en estado de viudez y hasta que el cónyuge fallecido hubiera cumplido la edad de jubilación, siempre que tenga dependencia económica del que fue empleado de la Universidad.
- Los hijos huérfanos del personal que haya fallecido en servicio activo, siempre que sean menores de 30 años o mayores afectados por una discapacidad psíquica igual o superior al 33 por ciento, o bien por una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% y tengan dependencia económica del que fue empleado de la Universidad.

Se entenderá que existe dependencia económica del beneficiario con respecto al titular cuando aquél no haya percibido ingresos económicos brutos superiores a la cantidad fijada en el ejercicio 2014 para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) computado en 14 mensualidades. La dependencia económica se acreditará mediante declaración responsable del/la empleado/a que solicita la prestación, en modelo que estará disponible en la página web del Servicio de Retribuciones y Seguridad Social.

Artículo 4.- Criterios de concesión de las prestaciones contempladas en las secciones 3.a, 4.a, 5.a, 6.a y 7.a

1. Incompatibilidad con otras prestaciones

Las prestaciones previstas en este programa serán incompatibles con otras que se hubieran obtenido o pudieran obtenerse de otros organismos públicos o empresas por las mismas contingencias.

En la solicitud de ayudas se incluirá una declaración responsable del/la solicitante haciendo constar que ni él/ella, ni ningún otro miembro del conjunto familiar, han obtenido ni pueden obtener ayudas de otros organismos públicos o empresas por las mismas contingencias. Por lo tanto, es responsabilidad del/la empleado/a la solicitud indebida de prestaciones de este programa estando afectado/a por la incompatibilidad indicada en el primer párrafo de este apartado.

Las ayudas contempladas en este programa no serán de aplicación cuando se encuentren cubiertas por los sistemas públicos de naturaleza social.

2. Conjunto familiar

El conjunto familiar, a efectos de la determinación de la renta a considerar para la aplicación de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 de este artículo, estará compuesto por las siguientes personas:

- La que solicita las prestaciones.
- El cónyuge de la anterior, salvo que exista separación legal.
- Las parejas vinculadas al personal en activo en una unión de hecho estable y probada.
- Los hijos menores de 18 años.
- Los hijos mayores de 18 años y menores de 30, o mayores de esta edad afectados por una discapacidad psíquica igual o superior al 33 por ciento, o bien por una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, que tengan dependencia económica del solicitante.
- Los padres del personal en activo que convivan en el domicilio familiar y tengan dependencia económica del solicitante.

Se considerará que existe dependencia económica si se cumplen las condiciones expresadas en el último párrafo del Artículo 3.

Las personas separadas o divorciadas que soliciten ayudas para hijos/as que no convivan con ellas percibirán el 50% de las ayudas que les correspondan.

3. Renta del conjunto familiar

El solicitante de las prestaciones previstas en las secciones 4.ª, 6.ª y 7.ª del capítulo II consignará obligatoriamente en los apartados correspondientes de la solicitud de prestaciones la suma de las casillas 430 (base imponible general) + casilla 445 (base imponible del ahorro) de la declaración de la renta del año 2014.

Es obligatorio consignar el dato indicado para todos y cada uno de los componentes del conjunto familiar (compuesto por las personas relacionadas en el Artículo 4.2) o, en su defecto, si alguno de ellos no presentó declaración de la renta por no estar obligado a ello, se indicará marcando con una cruz la casilla correspondiente en la solicitud.

En el supuesto de no cumplimentar en las filas de la solicitud correspondientes al solicitante y su cónyuge o pareja de hecho el importe mencionado en el párrafo anterior ni marcar la casilla que indica no haber declarado por no estar obligado, se imputará al solicitante una renta de 30 veces el IPREM.

En los supuestos en que se marque la casilla que indica no haber declarado por no estar obligado, se considerará que esa persona ha tenido una renta de 11.000 € cuando se trate del solicitante y/o su cónyuge o pareja de hecho, salvo que aporte certificado/s de la Agencia Tributaria que acredite una cuantía inferior correspondiente a la suma de los importes equivalentes a la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro. Para el resto de componentes del conjunto familiar, en estos casos se considerará que no han percibido rentas.

La renta del conjunto familiar a considerar será la suma de los importes resultantes de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

4. Límites económicos para la concesión de las prestaciones

Se denegarán en cualquier caso las prestaciones de las secciones 4.ª, 6.ª y 7.ª si la renta del conjunto familiar, calculada según lo dispuesto en el Artículo 4.3, supera los siguientes umbrales económicos:

Familias de 1 miembro computable	20.286 euros
Familias de 2 miembros computables	34.628 euros
Familias de 3 miembros computables	47.003 euros
Familias de 4 miembros computables	55.820 euros
Familias de 5 miembros computables	62.390 euros
Familias de 6 miembros computables	67.351 euros
Familias de 7 miembros computables	72.259 euros
Familias de más de 7 miembros computables	77.144 euros

Insuficiencia de créditos

En el caso de insuficiencia de créditos para la atención de todas las prestaciones solicitadas por el personal, se adjudicarán en cualquier caso las ayudas correspondientes a las secciones 3.ª (Ayudas al PAS para oposiciones) y 5.ª (Ayudas por defunción) y para la concesión del resto de ayudas solicitadas por el personal que no supere los umbrales que figuran en el apartado 4 se procederá a establecer un orden de prioridad (de menor a mayor) en función del módulo económico del conjunto familiar, que se calculará dividiendo la renta del mismo entre el número de sus miembros. En este caso, las ayudas se concederán según el orden establecido hasta el límite del crédito disponible. En caso de empate entre dos o más solicitantes, se dará prioridad al trabajador con mayor antigüedad en la Universidad.

Se habilita a los servicios administrativos correspondientes para que realicen la comprobación de los datos de renta mediante técnicas de muestreo de solicitudes escogidas al azar o bien en aquellos casos que se considere procedente. A estos efectos, podrán solicitar copia de la declaración, certificado de exención de tributación por el impuesto sobre la renta u otros documentos que puedan necesitarse.

6. Prestación de servicios por período inferior al de vigencia de la convocatoria y/o a tiempo parcial

Cuando los titulares del derecho hayan causado baja durante el periodo de vigencia de la convocatoria, las ayudas se referirán siempre a hechos o gastos ocasionados durante el período de prestación efectiva de servicios.

Cuando los titulares tengan vinculación temporal con la Universidad (contratados temporales o funcionarios interinos), la ayuda que en su caso pueda corresponder será proporcional al tiempo trabajado durante el ejercicio económico del programa. Igualmente, las ayudas se referirán siempre a hechos o gastos ocasionados durante el período de prestación efectiva de servicios.

Cuando se trate de Profesores Asociados y personal vinculado a la Universidad con contrato a tiempo parcial, éste último con jornada inferior al 50%, únicamente podrán percibir con carácter general el 50% de las ayudas que pudieran corresponderles. Además, en el caso de los Profesores Asociados será requisito que no hayan percibido ingresos económicos brutos superiores a 1,5 veces la cantidad fijada para el año 2014 en el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) computado en 14 mensualidades, ni tener derecho a ayudas sociales en otra entidad. Si durante el período de cobertura de las prestaciones se hubiera prestado servicios a tiempo completo y a tiempo parcial, el importe se abonará proporcionalmente al tiempo de servicios prestado en cada situación.

Artículo 5.- Falsedad documental

La falsedad de los datos aportados y de los documentos presentados dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o, en su caso, a la devolución de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las demás acciones disciplinarias que pudieran derivarse de tales actos, quedando autorizada la administración universitaria para detraer de oficio de las retribuciones del solicitante las cantidades indebidamente percibidas.

En los supuestos en que no se aporte la documentación requerida o haya indicios de inexactitud o falsedad en los datos declarados en la solicitud, la Comisión de Acción Social podrá designar a uno de sus miembros para que instruya un expediente contradictorio, a fin de esclarecer la posible responsabilidad del solicitante y, en su caso, proponer la adopción de las medidas legales que correspondan y/o declarar al solicitante excluido de la percepción de prestaciones de acción social durante un período máximo de 5 años.

CAPÍTULO II. PRESTACIONES SOCIALES

SECCIÓN 1.ª. BECAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Artículo 6.- Estudios cubiertos, procedimiento y alcance de las ayudas

Los estudios cubiertos y alcance de las ayudas serán los previstos en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2012, por el que se aprobaron las bases del régimen de becas para estudios universitarios para el personal al servicio de esta Universidad, aprobado asimismo por el Consejo Social en sesión celebrada el 27 de julio de 2012 y publicado en el BOCyL de fecha 3 de octubre de 2012. Dicho acuerdo se encuentra disponible en el siguiente página web: http://bocyl.jcyl.es/boletines/2012/10/03/pdf/BOCYL-D-03102012-22.pdf. El procedimiento a seguir será el siguiente, establecido mediante resolución de fecha 26 de junio de 2014 del Vicerrector de Economía por delegación del Rector:

Primero. Los empleados de la Universidad de Salamanca, así como sus beneficiarios, que deseen obtener las ayudas por estudios universitarios previstas en dicho acuerdo, presentarán solicitud de beca de estudios en la Universidad de Salamanca en el modelo disponible en la página web del Servicio de Retribuciones y Seguridad Social. La ayuda se solicitará en impreso independiente en el momento de formalizar la matrícula. La secretaría de alumnos que gestione la matrícula registrará la solicitud de beca y suspenderá la gestión del cobro de la matrícula hasta la resolución final del procedimiento de beca de acción social. Para ello, aplicará en el sistema informático una exención provisional del 100% del importe total de la primera matrícula. No obstante, si el alumno tuviera derecho a exenciones por familia numerosa, matrículas de honor o cualquier otra que pudiera corresponder, el centro aplicará en primer lugar éstas y una exención provisional del 100% del resto de la primera matrícula.

Segundo. Además de la solicitud, el alumno aportará los siguientes documentos:

- Certificado/informe en el que conste la relación laboral o estatutaria existente entre la Universidad de Salamanca y el empleado que genera el derecho a la exención. Dicho informe puede obtenerse a través del Portal de Servicios de la USAL (Mi Usal, https://portal.usal.es).
- Copia del libro de familia que justifique el parentesco de la persona matriculada con el empleado/a de la USAL (salvo que sea este último/a quien va a matricularse). En el

caso de pareja de hecho, certificado del registro correspondiente en el que conste tal circunstancia. No será preciso aportar la documentación prevista en este párrafo si ya se presentó en años anteriores, salvo que con posterioridad se hayan producido cambios.

En caso de ser necesario, los interesados deberán presentar la documentación complementaria que se requiera para poder resolver las ayudas.

Tercero. La Comisión de Acción social analizará las ayudas solicitadas y trasladará la correspondiente propuesta a la Mesa de Negociación, que elevará al Rector propuesta de resolución de concesión de las becas.

Cuarto. Una vez dictada dicha resolución, se publicará en la página web del Servicio de Retribuciones y Seguridad Social, junto con listado de ayudas concedidas y de las denegadas con expresión de la causa de la denegación, y se comunicará a cada secretaría de alumnos relación de las becas concedidas que afecten a las matrículas que hayan gestionado.

Las secretarías de alumnos formalizarán los importes comunicados por el Servicio de Retribuciones y Seguridad Social y requerirán a los alumnos afectados para que ingresen el importe de la primera matrícula que corresponda, y el Servicio de Retribuciones y Seguridad Social imputará en las nóminas de la forma que proceda los importes de las becas concedidas como retribución en especie, practicando las retenciones por el IRPF y cotizaciones a la Seguridad Social que correspondan.

Quinto. En el caso de producirse modificaciones o detectarse errores con posterioridad a la aprobación de la propuesta sobre becas por la Mesa de Negociación, el Rector dictará las correspondientes resoluciones, que tendrán el mismo tratamiento y efectos descritos en el apartado quinto, salvo en lo que se refiere a la comunicación, que se hará individualmente a cada interesado, en lugar de publicarse en la página web, y sobre las cuales se informará posteriormente a dicha mesa.

SECCIÓN 2.ª. PRIMAS POR JUBILACIÓN Y ANTICIPOS

Artículo 7.- Primas por jubilación del Personal de Administración y Servicios

El personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Salamanca tendrá derecho a las primas por jubilación a las que se refieren los artículos 74 y 75 del II Convenio Colectivo de Personal Laboral de Administración y Servicios de las Universidades Públicas de Castilla y León publicado en BOCYL de 18 de enero de 2007 por Resolución de 2 de enero de 2007 de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, cuya vigencia y aplicación se mantiene en virtud de acuerdo de la Comisión negociadora del Convenio colectivo alcanzado en fecha 26 de marzo de 2013.

Con la finalidad de hacer extensivo este beneficio al conjunto del personal de administración y servicios, tanto funcionario como laboral, el personal de administración y servicios que haya trabajado como mínimo diez años en la universidad percibirá como mínimo, en concepto de prima por jubilación, la cantidad de 6.000 euros, que se le abonarán por el Servicio de Retribuciones y Seguridad Social en el momento en que se produzca el hecho causante, cuando, durante el año 2015:

- se jubile al cumplir los 65 años o antes
- se jubile al cumplir los 65 años y 3 meses, en el supuesto de que a los 65 años no hubiese alcanzado un período cotizado de 35 años y 9 meses
- sea declarado en la situación de invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

Con los mismos requisitos a favor de sus herederos en caso de fallecimiento.

Para tener derecho a la percepción de la prima deberá encontrarse en la situación de servicio activo en la fecha en que se produzca la jubilación o fallecimiento.

Percibirá también esta prima el personal de administración y servicios que se jubile después de la edad establecida en los párrafos precedentes cuando la permanencia en servicio activo sea necesaria para completar el período de carencia para alcanzar el derecho a pensión de jubilación.

El Servicio de Retribuciones y Seguridad Social abonará de oficio la prima que corresponda al personal cuya jubilación se haya producido durante el año 2015 con anterioridad a la fecha de aprobación de este programa y que, cumpliendo los requisitos anteriormente mencionados, tenga pendiente la percepción de dicha prima. Asimismo, abonará la diferencia correspondiente al personal de administración y servicios que, reuniendo los citados requisitos, haya percibido la prima en cuantía inferior a 6.000 euros. En los casos de fallecimiento, los importes que procedan se abonarán a los herederos.

Artículo 8.- Anticipos reintegrables

El personal funcionario o laboral con una antigüedad mínima de un año podrá solicitar anticipos, cuyos importes y períodos de reintegro se indican a continuación:

- 608 euros a reintegrar en 4 meses
- 1.216 euros a reintegrar en 8 meses
- 1.824 euros a reintegrar en 12 meses
- 2.128 euros a reintegrar en 14 meses
- 2.584 euros a reintegrar en 17 meses

El importe total de los anticipos que se concedan no podrá rebasar el importe previsto para este concepto en el presupuesto de gastos de la Universidad de Salamanca para el año 2015, que asciende a la cantidad de 90.000 euros, distribuida en importes trimestrales de 22.500 euros cada uno. No obstante, en función de la evolución de los anticipos, podrá superarse este último límite en el último trimestre del año, hasta agotar el crédito disponible.

3. La concesión de estos anticipos se hará por orden de presentación de solicitudes hasta el total presupuestado en el trimestre y/o año correspondiente. No se podrá solicitar un nuevo anticipo hasta que el anterior esté reintegrado en su totalidad. En caso de que el trabajador que tenga un anticipo pendiente de reintegro se jubile, solicite una excedencia, finalice el contrato o cese por cualquier otra causa, deberá proceder al reintegro de la totalidad del importe pendiente.

SECCIÓN 3.a. AYUDAS AL PAS PARA OPOSICIONES

Artículo 9.- Modalidades y cuantías

El personal de administración y servicios de la Universidad de Salamanca tendrá derecho al abono de los gastos derivados de la preparación de procesos selectivos convocados por la propia Universidad, en los términos siguientes:

1. El 100% del coste del material, libros o temario que se haya adquirido para la preparación de oposiciones convocadas por la Universidad.

Se acompañará a la solicitud de ayuda la factura del gasto, con fecha de adquisición como máximo de 8 meses anteriores a la fecha de la convocatoria de la oposición y

copia de la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

2. Las ayudas por oposiciones no pueden rebasar en conjunto la cantidad de 176 euros por persona, año y convocatoria. En el caso de que se soliciten ayudas en dos ejercicios consecutivos por adquisición de material correspondiente a una misma oposición, la suma de las cantidades concedidas los dos años no podrá exceder de la cifra anteriormente señalada.

SECCIÓN 4.a. AYUDAS ESPECIALES

Artículo 10.- Ayudas requeridas por personas con discapacidad

- a. Ayudas para gastos de rehabilitación: estimulación precoz, recuperación funcional (psicomotricidad fisioterapia) y tratamiento psicoterapéutico. El beneficiario deberá estar afectado por un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b. Ayudas para gastos de asistencia especializada: destinadas a personas que necesiten asistencia domiciliaria o en centros especializados, y cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 65%.
- c. Ayudas para facilitar la movilidad y comunicación: destinadas a la adquisición o renovación de aparatos de prótesis u órtesis y ayudas técnicas, incluidas las sillas de ruedas, así como a la adaptación o compra de vehículos automóviles. El beneficiario habrá de estar afectado por una discapacidad igual o superior al 65%.
- d. Ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de vivienda: se concederán para subvencionar los gastos imprescindibles que deriven directamente de los supuestos enumerados y siempre que el beneficiario esté afectado por un grado de discapacidad no inferior al 65%.

Las ayudas por estas contingencias podrán alcanzar el 50% de los gastos acreditados, con un límite de 1.232 euros, a percibir por una única vez en el período anual para los tratamientos rehabilitantes y de asistencia especializada, o en un período de 3 años para las ayudas instrumentales, excepto para la eliminación de barreras arquitectónicas que será, en todo caso, única.

La justificación documental específica exigida para el reconocimiento y concesión de las ayudas será la siguiente:

- a. Para rehabilitación: justificante de la prescripción médica.
- b. Para asistencia especializada en domicilio: certificación de que el beneficiario necesita ayuda de otra persona para realizar las actividades más elementales de la vida diaria, tales como alimentarse, vestirse, desplazarse, expedida por el IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c. Para gastos de movilidad o comunicación: justificante médico de la necesidad de adquisición o renovación de la prótesis, órtesis o silla de ruedas.
- d. Para gastos de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de vivienda: se adjuntarán proyecto y presupuesto de la obra a realizar, sin perjuicio de presentar la factura por el importe de la obra terminada, cuando le sea requerida.

En todos los casos habrá que adjuntar certificación del grado de discapacidad emitido por el organismo competente. Los correspondientes servicios administrativos podrán requerir, previo

asesoramiento del Servicio de Asuntos Sociales de la Universidad de Salamanca, las resoluciones de concesión de ayudas o, en su caso, certificación negativa, de los organismos públicos competentes en Servicios Sociales.

Artículo 11.- Ayudas por intolerancia al gluten y por intolerancia a la lactosa destinadas a financiar los productos específicos para la alimentación

Consistirán en una ayuda económica anual de **287 euros** por beneficiario en el caso de intolerancia al gluten y de **68 euros** por beneficiario en el caso de intolerancia a la lactosa.

Será preciso informe médico cada cinco años en el caso de intolerancia al gluten y cada dos años en el caso de intolerancia a la lactosa.

Artículo 12.- Ayudas para gastos de tratamientos de logopedia

Se compensarán con el 30% del gasto hasta un máximo de 162 euros. Las solicitudes de las ayudas se acompañarán de la factura correspondiente. Será necesario el informe del facultativo cada dos años. En supuestos excepcionales podrá requerirse otro tipo de documentos para la comprobación del gasto producido.

Artículo 13.- Ayudas para intervenciones de oftalmología

Estas ayudas estarán destinadas a financiar, por una sola vez, las intervenciones de oftalmología (miopía, astigmatismo, etc...). Podrán alcanzar el 30% de los gastos acreditados con un límite de 292 euros.

Artículo 14.- Ayuda por rotura de objetos personales en caso de accidente de trabajo

Estas ayudas estarán destinadas a financiar los gastos ocasionados para la reposición de objetos personales (gafas, reloj, etc...) en caso de accidente de trabajo siempre que no exista una Entidad obligada a dicha compensación.

En estos casos será la Comisión de Acción Social la que determine el importe que corresponda.

SECCIÓN 5.ª. AYUDAS POR DEFUNCIÓN

Artículo 15.- Contenido

- 1. El personal que fallezca en la situación de servicio activo generará el derecho a una prestación económica de pago único, cuya cuantía será igual a 3.000 euros y cuyos beneficiarios serán los incluidos en el artículo 3 (Destinatarios de las prestaciones), a los que no se exigirá cumplir el requisito de dependencia económica.
- 2. Cuando no exista beneficiario incluido en el artículo 3, se abonará el importe del gasto (hasta el límite de 3.000 euros) a hijos mayores de 30 años o padres que no convivan con el titular o, en su caso, a persona o familiar que se hubiera hecho cargo del gasto, previa presentación de factura.

SECCIÓN 6.ª. AYUDAS PARA PRÓTESIS Y ÓRTESIS

Artículo 16.- Cuantía de las ayudas

La ayuda comprenderá el 50% del gasto correspondiente, salvo que al regular la prestación concreta se establezca otro porcentaje, con los límites estipulados en cada una de las prestaciones previstas a continuación.

Las solicitudes de estas ayudas se acompañarán de la factura correspondiente, pudiendo, en supuestos excepcionales, requerirse otro tipo de documentos para la comprobación del gasto producido. Será necesaria además la prescripción de facultativo. A estos efectos se equiparan el médico del servicio de prevención que constituya o concierte la Universidad de Salamanca.

Con respecto a los gastos ortopédicos, audífonos y foniátricos deberá aportarse certificación del SACyL de no haber percibido cantidad alguna por los mismos.

Artículo 17.- Gastos ortopédicos generales

Se concederá una ayuda del 50% del gasto para prótesis ortopédicas, ya sean permanentes o temporales, entendiendo por tales los dispositivos o aparatos destinados a sustituir un órgano impedido en su funcionamiento y cuya implantación no requiera intervención quirúrgica. Tienen esta consideración, entre otros, los miembros artificiales, senos artificiales, prótesis oculares u orbitarias, electroestimuladores, collarines, calzado y plantillas ortopédicas, así como otros artículos ortopédicos como corsés, fajas y medias ortopédicas de confección individualizada. Estos últimos artículos no tienen la consideración de prótesis, a efectos de esta prestación, cuando su fabricación sea seriada y se dispensen en oficinas de farmacia.

Artículo 18.- Gastos oculares

Cada dos años se abonará por cada titular o beneficiario solamente una de las siguientes modalidades, salvo que el cambio de gafas o lentillas venga obligado por dictamen facultativo o para los niños menores de 18 años, que la renovación será anual:

a. GAFAS

Gafas completas (cristales y montura): Porcentaje general hasta un máximo de 61 euros.

Montura: Porcentaje general hasta un máximo de **26 euros**.

Cristales: Porcentaje general hasta un máximo de **13 euros** por uno y de **26 euros** por dos.

Gafas telelupa: Porcentaje general hasta un máximo de 180 euros.

Sustitución cristal telelupa: Porcentaje general hasta un máximo de **50 euros** por uno y de **100 euros** por los dos.

b. LENTILLAS

Lentillas normales: Porcentaje general hasta un máximo de 31 euros por una y de 61 euros por dos.

Renovación: mismas condiciones que para las gafas.

En el caso de las lentillas desechables, porcentaje general, con un máximo de 31 euros por ejercicio.

El importe total de ambas ayudas no excederá de **61 euros** cada dos años, excepto para las gafas telelupa y renovaciones anuales.

Artículo 19.- Gastos dentales

Con carácter general, la ayuda por gastos dentales comprende el porcentaje general con los límites máximos que a continuación se señalan:

- a. Dentadura completa: 271 euros.
- b. Dentadura superior o inferior: 136 euros.
- c. Piezas: **31 euros**. Se cuentan: piezas, fundas, coronas, endodoncias, reconstrucciones, pulpectomía, exodoncias, extracciones y poste, excepto las provisionales. No excederán de 13 en cada dentadura.
- d. Implantes osteointegrados: 111 euros.
- e. Empastes: **16 euros**. Se cuentan: empastes, obturaciones, rebajes en prótesis, raspaje de dientes e incrustaciones.

Las ortodoncias se compensarán con el 30% del gasto hasta un máximo de **446 euros**. Esta ayuda se concederá por un único tratamiento.

Tratamiento periodontal: (raspaje por cuadrantes, curetaje y alisado). Se compensarán con el 30 % del gasto hasta un máximo de 135 euros, cada 2 años.

Férula de descarga: Se compensarán con el 30% del gasto hasta un máximo de 135 euros. Esta ayuda se concederá por un único tratamiento.

En relación con la salud dental, se concederá también una ayuda máxima de **42 euros** anuales para la limpieza bucal.

Artículo 20.- Gastos auditivos y foniátricos

La ayuda por los gastos de adquisición o reparación de audífonos será el resultado de aplicar el porcentaje general hasta un máximo de **423 euros**. Para la renovación de audífonos será necesaria prescripción facultativa (con un mínimo de 3 años).

La ayuda por los gastos de adquisición o reparación de aparatos de fonación consistirá en la aplicación del porcentaje general con un límite máximo de 380 euros.

SECCIÓN 7.ª. AYUDAS DE CARÁCTER FAMILIAR

Artículo 21.- Ayudas por nacimiento, adopción legal de hijos y acogimiento permanente o preadoptivo de un menor de edad: 138 euros que se percibirán por una sola vez.

Artículo 22.- Ayudas por hijos hasta el inicio del primer curso de educación infantil

- 28 euros por hijo y mes, en el caso de que los hijos asistan a guarderías o instituciones similares.
- 21 euros por hijo y mes, en caso contrario.

Artículo 23.- Ayudas para libros de texto para estudios no universitarios

- Educación Infantil y Primaria: 27 euros por niño y curso académico.
- E.S.O., Bachiller o Ciclo Formativo de grado medio o superior: **37 euros** por niño y curso académico.

Cuando se soliciten ayudas a favor de hijos mayores de 16 años deberá justificarse los estudios mediante fotocopia cotejada de la matrícula o certificado que lo acredite.

Artículo 24.- Ayudas para técnicas de fecundación in Vitro

Estas ayudas estarán destinadas a financiar por una sola vez, las técnicas de fecundación *in vitro*, siempre que no sean cubiertas por el sistema público de prestaciones asistenciales. Se compensarán con el 30% del gasto hasta un máximo de **446 euros**.